

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que transforma la Casa de Moneda en sociedad anónima.

BOLETÍN N° 2.949-05

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje del Ex Presidente de la República, señor Ricardo Lagos, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, del Ministerio de Hacienda, la Subsecretaria, señora María Olivia Recart; las asesoras, señora Tamara Agnic y señora Andrea Pinto; y el asesor jurídico, señor Adrián Fuentes.

Asimismo, asistieron, de la Casa de Moneda, su Director, señor Gregorio Iñiguez; y el Jefe de Finanzas, señor Ricardo Urbina.

Además, asistió, especialmente invitado, el Presidente del Sistema de Empresas Públicas, SEP, señor Rodrigo Azócar.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El artículo 1°, por el cual se autoriza al Estado a desarrollar actividades empresariales requiere de quórum calificado para su aprobación, conforme al número 21 del artículo 19 de la Constitución Política, en relación con el artículo 66, inciso tercero, de la Carta Fundamental.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, dejamos constancia de las siguientes materias:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: los artículos 1°, 2°, 4°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 13 y 16

permanentes, y los artículos 1º transitorio, 2º transitorio, 3º transitorio, 4º transitorio, 5º transitorio, 6º transitorio, 7º transitorio y 8º transitorio.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 1 bis, 1 ter, 1, 2 bis, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: número 8.

IV.- Indicaciones rechazadas: número 2.

V.- Indicaciones retiradas: no hay.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

Transformar el servicio público Casa de Moneda de Chile en una sociedad anónima, lo que le permitirá ser más competitiva en el cumplimiento del rol que le asigne la ley.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Previo al análisis específico de las indicaciones el Presidente del Sistema de Empresas Públicas (SEP), señor Azócar, expuso su interés por explicar el contenido de las indicaciones referidas al objeto social de Casa de Moneda, específicamente de aquellas que amplían el giro de la empresa con relación a los medios de pago. Señaló que Casa de Moneda no tendrá ningún tipo de privilegios o monopolio, por lo que debe estar en condiciones de competir en igualdad de condiciones con los otros actores del mercado.

Manifestó que se trata de permitir a Casa de Moneda participar en el cambio tecnológico que se está verificando en los medios de pago, referido a las transferencias de fondos, como ocurre con las tarjetas que se utilizan en el Metro o la tarjeta Bip, lo anterior significaría que la empresa podría tener un software y los medios de encriptación para dar seguridad a los mismos, los que podrían estar en el chip de una tarjeta sin contacto que posibilitaría hacer transferencias de fondos entre un cuentacorrentista y otra persona. Expresó que si se produce la sustitución paulatina de los medios de pago como monedas y billetes por los medios electrónicos antes descritos, Casa de Moneda debe estar habilitada para participar de este negocio directamente relacionado con su giro actual.

La **Honorable Senadora señora Matthei** planteó no estar de acuerdo con la indicación en comento, porque el Estado tiene un rol regulador y fiscalizador, y no debe realizar actividades como las mencionadas precedentemente porque en esos casos no se cumple correctamente con la función fiscalizadora que es propia del sector público. Observó que el Estado no debiera participar de una actividad de seguridad en la que tendrá que responder en caso de que la misma se viole y se cause perjuicios a los particulares. Recordó que en el llamado caso CORFO-Inverlink se perdieron 200 millones de dólares por un problema de seguridad. Agregó que la seguridad de transacciones entre privados escapa a lo que se refiere a medios de pago y se aleja de lo que debe realizar Casa de Moneda, aumentando infinitamente los riesgos asociados a la actividad ejecutada por la institución.

El Presidente del SEP, señor Azócar, precisó que están hablando de un negocio futuro y eventual que tiene que ver con el desarrollo de los medios de pago, en que lo que se hace es sólo permitir que Casa de Moneda pueda participar del mismo, dado que es una competencia directa de la acuñación de monedas y fabricación de billetes, sin que exista una garantía estatal respecto de la actividad realizada, como ocurre con todas las empresas del Estado. Además, como se trata de transferencias de fondos, el Banco Central tiene que autorizar dicha operación lo que disminuye la posibilidad de fraudes.

Manifestó que si se mantiene la idea de transformar al servicio en una empresa hay que dotarla de las condiciones necesarias para sobrevivir en el mercado, incluyendo las transformaciones tecnológicas que experimente el giro de la empresa.

El **Honorable Senador señor Frei** consultó qué ocurre con este tipo de empresas en el exterior, en cuanto a si su propiedad es pública o privada.

El Presidente del SEP, señor Azócar, indicó que algunas son estatales y otras son privadas, agregó que respecto de las transferencias de fondos se realizan principalmente en el rubro transportes, siendo el pionero en esta materia Hong Kong que comenzó hace 10 años con una tarjeta que funciona como dinero electrónico y como medio de pago del transporte de la ciudad.

La **Honorable Senadora señora Matthei** señaló que han existido empresas del Estado que han tenido dificultades económicas debido a los malos manejos administrativos como Empremar, Correos o Ferrocarriles del Estado, de lo que es posible concluir que no tiene sentido que el Estado se involucre en garantizar la seguridad de transacciones entre privados, cuando en realidad la labor del mismo es establecer el marco normativo y fiscalizar su cumplimiento.

El Presidente del SEP, señor Azócar, planteó que en materia laboral se logró un acuerdo con anterioridad a su llegada al SEP, y de lo que se trata, desde el punto de vista del Estado es de tener empresas que puedan competir en condiciones normales, y no que sean inviables porque aparece un producto sustituto que deja obsoleto el fabricado por la empresa.

El Honorable Senador señor Ominami manifestó que Casa de Moneda es una institución que merece una oportunidad, y que en el tránsito de servicio público a empresa requiere desprenderse de las ataduras propias de las reparticiones del Estado y contar con las herramientas necesarias para su desarrollo, caso contrario sucederá lo que se planteó durante la discusión en general de que Casa de Moneda terminará convertida en un museo. Asimismo, señaló que deben tomarse resguardos en cuanto a la rendición de cuentas de forma que se utilicen correctamente las facultades que se le otorgan.

El Honorable Senador señor Naranjo consultó si Casa de Moneda genera o ha generado pérdidas para el Estado.

El Presidente del SEP, señor Azócar, expresó que el Director de Casa de Moneda, quien fue nombrado por el sistema de Alta Dirección Pública, le ha señalado que la empresa puede ser viable y rentable.

En cuanto a los directores de la empresa, sostuvo que el SEP se preocupa de integrar profesionales técnicamente muy calificados e independientes.

El Honorable Senador señor Ominami señaló que podría establecerse como compromiso el que directores independientes integren el directorio de la empresa.

El Honorable Senador señor García planteó que respecto de la iniciativa su mayor preocupación radica en la falta del capital que requiere Casa de Moneda para actualizarse tecnológicamente y poder competir internacionalmente, lo que probablemente implique endeudamiento de la empresa colocándose en un escenario riesgoso para el futuro de la institución y las finanzas del Fisco. Recordó que con ocasión de la discusión en general se señaló que la empresa necesitaría como mínimo 60 millones de dólares para comprar las máquinas que se requieren para la referida actualización.

Asimismo, indicó que no cree en la figura de los directores independientes en las empresas públicas porque finalmente todos terminan preocupándose y apoyando a la empresa en la que participan y nadie se preocupa de los intereses del Estado, además que en definitiva todas las decisiones se toman por mayoría.

El Presidente del SEP, señor Azócar, compartió la inquietud del Honorable Senador señor García en el sentido de no tener empresas sobredeudadas o con endeudamiento inorgánico no asociado a proyectos rentables. Agregó que la CORFO no puede ser avalista de las empresas y sólo puede otorgar garantías o créditos contingentes, debido a que el Estado sólo puede constituirse en avalista por ley, por lo cual las empresas deben recurrir al mercado financiero corriente con proyectos rentables para encontrar un banco privado que acepte financiarlos.

Respecto del control de gestión, señaló que es parte del trabajo del SEP y se pretende que el mismo sea cada vez mejor.

El **Honorable Senador señor García** manifestó que cuando no se autoriza el financiamiento o el aval necesario para una empresa del Estado se recurre a mecanismos como los préstamos de Banco Estado a la Cuenta Especial de Reembolso asociada al Transantiago, que después resultan ser inconstitucionales.

La **Honorable Senadora señora Matthei** expresó que hasta ahora la experiencia de las empresas públicas no ha sido buena.

El **Honorable Senador señor García** solicitó, de conformidad con el inciso primero del artículo 124 del Reglamento del Senado, el acuerdo unánime de la Comisión para someter a votación cada uno de los artículos del proyecto de ley.

La Comisión por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Frei, García, Naranjo y Ominami, acordó someter a votación cada uno de los artículos del proyecto de ley, en conformidad con el inciso primero del artículo 124 del Reglamento del Senado.

Artículo 1º

Autoriza al Estado para desarrollar actividades empresariales de carácter industrial y mercantil en materias gráficas, o de aquellas que hagan sus veces, y metalúrgicas, en conformidad y con estricta sujeción al artículo 3º de esta ley, a través de una sociedad anónima que constituirán el Fisco y la Corporación de Fomento de la Producción, quienes deberán mantener permanentemente la propiedad de las acciones representativas de su capital social.

Puesto en votación, el artículo fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Frei, Naranjo

y Ominami, y las abstenciones de los Honorables Senadores señora Matthei y señor García.

Artículo 2º

Su texto es el siguiente:

“Artículo 2º.- De acuerdo con la autorización establecida en el artículo anterior, el Fisco, representado por el Tesorero General de la República, y la Corporación de Fomento de la Producción en conformidad a su ley orgánica, constituirán, dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha de publicación de esta ley, una sociedad anónima que se denominará Casa de Moneda de Chile S.A., la que se registrará por las normas de las sociedades anónimas abiertas, quedando sometida a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, a la empresa Casa de Moneda de Chile S.A., en materias relacionadas con empresas del Estado, sólo les serán aplicables las normas que establecen los artículos 11 de la ley N° 18.196 y 44 del decreto ley N° 1.263, de 1975.”.

Puesto en votación, el artículo fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Frei, Naranjo y Ominami, y las abstenciones de los Honorables Senadores señora Matthei y señor García.

Artículo 3º

Indica en diez numerales cuáles son las actividades que puede realizar la sociedad y que constituyen su objeto. Además, establece que las actividades incluidas en el mencionado objeto social no se entenderán de exclusividad de la empresa que se autoriza crear por esta ley y que Casa de Moneda de Chile S.A. podrá celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el referido objeto.

Número 2)

Establece que el objeto de esta sociedad será realizar por cuenta propia o ajena la fabricación de planchas y la elaboración de billetes.

En este artículo recayó la **indicación N° 1 bis**, de **Su Excelencia la Presidenta de la República**, del siguiente tenor:

“Sustitúyase en el inciso primero, el número 2), por el siguiente:

“2) La fabricación de planchas, la elaboración de billetes y la creación y/o elaboración de otros elementos para la transferencia de fondos y/o medios de pago;”.

El **Honorable Senador señor Ominami** señaló que la indicación propone una ampliación limitada del giro de la empresa.

La **Honorable Senadora señora Matthei** expresó que al autorizar la ampliación del giro, se asume el riesgo de avalar las transacciones entre privados por parte de Casa de Moneda.

En votación, la Comisión aprobó la indicación N° 1 bis, con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Frei, Naranjo y Ominami, y los votos en contra de los Honorables Senadores señora Matthei y señor García.

Número 3)

Indica que el objeto de esta sociedad será realizar por cuenta propia o ajena la impresión de especies valoradas y documentos de fe pública que requieran de seguridad especial.

En este artículo recayó la **indicación N° 1 ter, de Su Excelencia la Presidenta de la República**, del siguiente tenor:

“Sustitúyase en el inciso primero, el número 3), por el siguiente:

“3) La impresión, creación y/o elaboración de especies valoradas y documentos o elementos de fe pública o que requieran de seguridad especial;”.

En votación, la Comisión aprobó la indicación N° 1 ter, con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Frei, Naranjo y Ominami, y los votos en contra de los Honorables Senadores señora Matthei y señor García.

Número 6)

Dispone que el objeto de esta sociedad será realizar por cuenta propia o ajena la refinación de oro y plata para las actividades relacionadas directamente con el giro social.

En este numeral recayó la **indicación N° 1**, de la **Honorable Senadora señora Matthei**, para sustituir la frase “con el giro social” por “con este artículo”.

En votación, la Comisión aprobó la indicación N° 1, con los votos a favor de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Frei, Naranjo y Ominami, y la abstención del Honorable Senador señor García.

Número 10)

Establece que el objeto de esta sociedad será realizar por cuenta propia o ajena otros servicios conexos, complementarios y auxiliares que se indiquen en los estatutos y que digan estricta relación con el objeto social contenido en este artículo.

En este numeral recayó la **indicación N° 2**, de la **Honorable Senadora señora Matthei**, para suprimirlo.

En votación, la Comisión rechazó la indicación N° 2, con los votos a favor de los Honorables Senadores señora Matthei y señor García, y los votos en contra de los Honorables Senadores señores Frei, Naranjo y Ominami.

Asimismo, fue presentada la **indicación N° 2 bis**, de **Su Excelencia la Presidenta de la República**, para eliminar la frase “que se indiquen en los estatutos y”.

En votación, la Comisión aprobó la indicación N° 2 bis, con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Frei, García, Naranjo y Ominami, y la abstención de la Honorable Senadora señora Matthei.

Puesto en votación, el artículo fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Frei, Naranjo y Ominami, y las abstenciones de los Honorables Senadores señora Matthei y señor García.

Artículo 4°

Su texto es el siguiente:

“Artículo 4°.- En la constitución de la sociedad anónima, corresponderá al Fisco una participación del 1% del capital social y a la Corporación de Fomento de la Producción una participación del 99%.

Los socios deberán mantener de modo permanente, la propiedad de las acciones representativas de la participación social señalada en el inciso anterior. En caso de que se propongan aumentos de capital, sólo podrán votar a favor de dicha proposición si cuentan con los recursos necesarios para suscribir las cantidades requeridas que les aseguren la mantención de dichos porcentajes. Las acciones en referencia serán inembargables.”.

Puesto en votación, el artículo fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Frei, Naranjo y Ominami, y las abstenciones de los Honorables Senadores señora Matthei y señor García.

Artículo 5°

Dispone en su inciso primero que el capital inicial de la sociedad que se crea por esta ley será una cantidad igual a la suma del valor libro, al 31 de diciembre de 2006, de los bienes fiscales que estén destinados o en uso por el servicio público Casa de Moneda de Chile de acuerdo a lo que determine el balance a dicha fecha. La determinación del valor libro se efectuará por decreto supremo expedido por el Ministerio de Hacienda, el cual se deberá dictar dentro del plazo de 30 días contado desde la entrada en vigencia de esta ley.

Los siguientes incisos establecen cómo estará constituido el patrimonio de la sociedad y quienes lo suscribirán, aceptarán y enterarán.

En este artículo recayó la **indicación N° 3, de Su Excelencia la Presidenta de la República**, para reemplazar en el inciso primero “2006” por “2007”.

En votación, la Comisión aprobó la indicación N° 3, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Frei, García, Naranjo y Ominami.

Puesto en votación, el artículo fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Frei, Naranjo y Ominami, y las abstenciones de los Honorables Senadores señora Matthei y señor García.

Artículo 6°

Establece que la sociedad anónima que se ordena constituir será la continuadora legal del servicio público Casa de Moneda de Chile, a contar de la fecha en que inicie su existencia legal.

Puesto en votación, el artículo fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Frei, Naranjo y Ominami, y las abstenciones de los Honorables Senadores señora Matthei y señor García.

Artículo 7º

Dispone que las inscripciones, subinscripciones y anotaciones existentes a nombre o con relación al servicio público Casa de Moneda de Chile, respecto de bienes objeto de inscripción en algún registro, se entenderán vigentes y para todos los efectos, de pleno derecho y por el solo imperio de la ley, a nombre de la sociedad anónima que se autoriza constituir, debiendo los respectivos Conservadores o encargados de tales registros, proceder a practicar las nuevas inscripciones, subinscripciones y anotaciones a nombre de Casa de Moneda de Chile S.A., con la sola solicitud que al respecto le presente el Gerente General de esta sociedad.

Puesto en votación, el artículo fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Frei, Naranjo y Ominami, y las abstenciones de los Honorables Senadores señora Matthei y señor García.

Artículo 8º

Establece que todos los actos, contratos, publicaciones, inscripciones y subinscripciones que tengan por objeto llevar a cabo la transferencia de los activos y pasivos de bienes de cualquier naturaleza, desde el servicio público Casa de Moneda de Chile a la sociedad anónima que le sucede, estarán exentos de todo impuesto o derecho.

Puesto en votación, el artículo fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Frei, Naranjo y Ominami, y las abstenciones de los Honorables Senadores señora Matthei y señor García.

Artículo 9º

Su texto es el siguiente:

“Artículo 9º.- Facúltase al Ministro de Hacienda para que, en representación del Fisco y conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, concurra a la

aprobación de los estatutos sociales, de sus modificaciones posteriores y suscriba los documentos pertinentes.

Los referidos estatutos y sus modificaciones deberán ajustarse estrictamente a las normas contenidas en esta ley.

Corresponderá al directorio, conferir poderes generales al gerente general y especiales a otros ejecutivos o a abogados de la empresa y, para casos específicos y determinados, a terceras personas. Estos poderes los podrá revocar o limitar en cualquier momento sin expresión de causa.”.

Puesto en votación, el artículo fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Frei, Naranjo y Ominami, y las abstenciones de los Honorables Senadores señora Matthei y señor García.

Artículo 10

Su texto es el siguiente:

“Artículo 10.- El personal de Casa de Moneda de Chile, cualquiera sea la calidad jurídica y el régimen laboral a que esté afecto, continuará desempeñándose, sin solución de continuidad, en la sociedad anónima a que se refiere esta ley y se regirá por las normas de la legislación laboral y previsional aplicables a los trabajadores del sector privado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Del mismo modo, se incorporarán a la nueva sociedad las personas que estén proporcionando servicios a Casa de Moneda contratadas sobre la base de honorarios, en forma continua, a lo menos durante los dos años previos a la fecha de publicación de esta ley.

Los contratos de trabajo que corresponda celebrar entre la nueva empresa y los trabajadores, deberán constar por escrito dentro de los 60 días siguientes a la constitución de la sociedad. El total de haberes y demás beneficios económicos que se consignent, no podrá ser inferior, en su monto final mensual, al que perciban los trabajadores de Casa de Moneda de Chile en el mes anterior al de la creación de la empresa, considerando en lo que respecta a las contraprestaciones variables, el promedio de los últimos tres meses.”.

Puesto en votación, el artículo fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Frei, Naranjo y Ominami, y las abstenciones de los Honorables Senadores señora Matthei y señor García.

Artículo 11

Establece que el personal en actual servicio podrá mantenerse en el régimen previsional al que se encuentra adscrito, sin perjuicio de su derecho a optar por el régimen establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980.

Su inciso segundo dispone que quienes, a la fecha del traspaso, reunieran las condiciones habilitantes para los efectos de lo dispuesto en el artículo 132 del decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960, las mantendrán, no obstante los cambios que producirá la aplicación de la presente ley.

En este artículo recayó la **indicación N° 4**, de la **Honorable Senadora señora Matthei**, para suprimir el inciso segundo.

Se hizo presente que la indicación que se discute está relacionada con la indicación N° 11 que transforma el inciso que se deroga en un artículo transitorio.

La **Honorable Senadora señora Matthei** manifestó que el referido inciso debiera ser materia de una disposición transitoria y no de un artículo permanente, porque se refiere al traspaso de los actuales funcionarios y la mantención de ciertas condiciones habilitantes que sólo ocurre una vez.

En votación, la Comisión aprobó la indicación N° 4, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Frei, García, Naranjo y Ominami.

Puesto en votación, el artículo fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Frei, Naranjo y Ominami, y las abstenciones de los Honorables Senadores señora Matthei y señor García.

Artículo 12

Su texto es el siguiente:

“Artículo 12.- Los trabajadores que en virtud del artículo 14 transitorio de la ley N° 18.834, se han mantenido afectos al régimen de desahucio, podrán hacerlo efectivo solamente cuando se retiren definitivamente del empleo que sirvan en la empresa.

Para ello, se les considerará como tiempo servido únicamente el que se habría computado de percibirlo al momento de la incorporación en la nueva empresa. Al impetrarlo, se pagará aplicando como remuneración la que corresponda al efecto, según la legislación vigente a dicha fecha, expresada en unidades de fomento.

A contar del día primero del mes siguiente a su incorporación a la sociedad anónima, cesa la obligación del interesado a cotizar al fondo de desahucio, aun cuando opte por mantener su régimen previsional.”.

En este artículo recayó la **indicación N° 5, de Su Excelencia la Presidenta de la República**, para sustituir en el inciso primero el guarismo “14” por “13”.

En votación, la Comisión aprobó la indicación N° 5, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Frei, García, Naranjo y Ominami.

Puesto en votación, el artículo fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Frei, Naranjo y Ominami, y las abstenciones de los Honorables Senadores señora Matthei y señor García.

Artículo 13

Su texto es el siguiente:

“Artículo 13.- El personal a que se refiere el inciso primero del artículo 10 tendrá derecho a las indemnizaciones que les correspondan por término de la relación laboral, de conformidad con el Código del Trabajo y, para tal efecto, se le considerarán los años de servicio prestados en Casa de Moneda de Chile. Sin embargo, no les será aplicable el artículo 7° transitorio de dicho Código.

No obstante lo anterior, se aplicará lo dispuesto en el artículo 7° transitorio del Código del Trabajo, al personal a que se refiere este artículo, cuya relación laboral con Casa de Moneda de Chile se encontraba regida por dicho Código, sin solución de continuidad, desde antes del 14 de agosto de 1981 hasta la fecha.”.

Puesto en votación, el artículo fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Frei, Naranjo y Ominami, y las abstenciones de los Honorables Senadores señora Matthei y señor García.

Artículo 14

Dispone que a las personas a que se refiere el inciso segundo del artículo 10, les será computado, además del período trabajado en la nueva empresa, los años servidos en Casa de Moneda de Chile contratadas sobre la base de honorarios y que se hayan desempeñado en esa calidad de forma continua e ininterrumpida a lo menos durante los veinticuatro meses previos a la fecha de constitución de la sociedad, contabilizándose al efecto 30 días de indemnización por cada año de servicio, en el evento que la empresa ponga término a la relación laboral por aplicación de alguna de las causales del artículo 161 del Código del Trabajo, no siéndole aplicable el artículo 7° transitorio de dicho Código. Lo dispuesto en el presente artículo no será considerado, en ningún caso, como antecedente de una relación de trabajo dependiente con dicho Servicio.

En este artículo recayó la **indicación N° 6, de Su Excelencia la Presidenta de la República**, para intercalar, a continuación del término “computado”, la frase “sólo para efectos de la indemnización por años de servicio”.

La **Honorable Senadora señora Matthei** expresó que las personas contratadas sobre la base de honorarios recibirán indemnización por años de servicios y en cambio no tendrán fondos previsionales que son los realmente importantes.

El **Honorable Senador señor Ominami** señaló que votaría a favor pero con reparos respecto de la situación descrita, ya que debiera buscarse una solución para la situación previsional de los contratados en base a honorarios.

En votación, la Comisión aprobó la indicación N° 6, con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Frei, Naranjo y Ominami, y las abstenciones de los Honorables Senadores señora Matthei y señor García.

Puesto en votación, el artículo fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Frei, Naranjo y Ominami, y las abstenciones de los Honorables Senadores señora Matthei y señor García.

Artículo 15

Establece que los trabajadores de la Empresa que, con motivo del cambio de régimen laboral, vean disminuida la duración del feriado que tuvieren reconocido de conformidad con el artículo 98 de la ley N°

18.834, tendrán derecho a que dicha disminución les sea recompensada proporcionalmente en la remuneración que pacten con aquélla.

En este artículo recayó la **indicación N° 7, de Su Excelencia la Presidenta de la República**, para reemplazar el guarismo “98” por “103”.

En votación, la Comisión aprobó la indicación N° 7, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Frei, García, Naranjo y Ominami.

Puesto en votación, el artículo fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Frei, Naranjo y Ominami, y las abstenciones de los Honorables Senadores señora Matthei y señor García.

Artículo 16

Su texto es el siguiente:

“Artículo 16.- Durante los 60 días, contados desde la publicación de esta ley, el Director de Casa de Moneda de Chile o el Gerente General de la nueva sociedad, según corresponda, podrá disponer el traspaso de funcionarios que desempeñen cargos de carrera en calidad de titulares, a una planta transitoria que se constituirá adscrita a la Subsecretaría de Hacienda con dicho personal.

Los funcionarios traspasados mantendrán su régimen estatutario, previsional, nivel de remuneraciones, antigüedad, planta y grado de Escala Única de Sueldos.

Una planilla suplementaria, que se reajustará en la misma proporción y oportunidad en que lo sean las remuneraciones del sector público, complementará dicha remuneración en el evento que el total de haberes resulte inferior a la última remuneración que, con carácter de permanente, percibiera el titular en Casa de Moneda más el promedio de las remuneraciones variables de los 3 meses previos al traspaso. Dicha planilla suplementaria será imponible en la misma proporción en que lo sean las remuneraciones que compensa.

El personal que reúna las condiciones señaladas en el inciso primero de este artículo podrá postular, dentro del plazo que allí se señala, a ser incorporado a la referida planta transitoria. El Director de Casa de Moneda o el Gerente General de la nueva sociedad resolverá fundadamente dichas postulaciones.

Los funcionarios que se integren a esta planta, no serán considerados en la dotación máxima de personal establecida para dicha Secretaría de Estado y los cargos que sirvan, se suprimirán de pleno derecho al quedar vacantes por cualquier causa.

El número de personas traspasadas a la planta transitoria, no podrá exceder del 30% del total de cargos provistos con funcionarios en calidad de titulares a la fecha de publicación de la presente ley.”.

Puesto en votación, el artículo fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Frei, Naranjo y Ominami, y las abstenciones de los Honorables Senadores señora Matthei y señor García.

Artículo 17

Su texto es el siguiente:

“Artículo 17.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 6 meses contados desde la fecha de traspaso del personal de Casa de Moneda de Chile a la planta transitoria adscrita a la Subsecretaría de Hacienda, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por medio del Ministerio de Hacienda, traspase, mediante nombramiento o encasillamiento y sin solución de continuidad, al personal de la referida planta transitoria a cualquier órgano o servicio de los referidos en el inciso primero del artículo 21 de la ley N° 18.575, para desempeñar labores propias del cargo que detente y en empleos de la misma jerarquía. Estos nombramientos o encasillamientos no podrán significarle menor renta, para lo cual, cualquier diferencia se pagará por planilla suplementaria de similares características de la concedida en el artículo 15.

Los traspasos que impliquen cambio de la residencia habitual, fuera de la Región Metropolitana de Santiago requerirán de la aceptación del funcionario, la cual deberá constar por escrito.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá modificar, en los servicios a los cuales traspase funcionarios, las plantas y dotaciones de personal, creando los cargos necesarios y estableciendo, de ser pertinente, sus requisitos específicos. El Presidente de la República, de preferencia, traspasará personal a los cargos vacantes de las plantas de funcionarios de los servicios a los que se incorpora.

Los traspasos que se dispongan, no serán considerados como causal de término de servicios, ni supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

Las personas traspasadas conservarán el número de bienios que tengan reconocidos, como también el tiempo computable para uno nuevo.”.

En este artículo recayó la **indicación N° 8**, de **Su Excelencia la Presidenta de la República**, para sustituir, en el inciso primero, la frase “inciso primero del artículo 21” por “inciso primero del artículo 24”.

En votación, la Comisión aprobó la indicación N° 8, con una enmienda, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Frei, García, Naranjo y Ominami.

Puesto en votación, el artículo fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Frei, Naranjo y Ominami, y las abstenciones de los Honorables Senadores señora Matthei y señor García.

Artículo 18

Su texto es el siguiente:

“Artículo 18.- El personal que haya percibido indemnización por separación de su empleo, en virtud de lo establecido en los artículos 13, 14 permanentes y 1° transitorio, no podrá ser recontratado, ni aun sobre la base de honorarios, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelva la indemnización percibida, expresada en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

No obstante, podrán efectuarse reincorporaciones de personas que hayan percibido indemnización, en casos calificados por el Gerente General fundados en la especialización alcanzada por el trabajador, sin que estas situaciones puedan exceder del 5% de los beneficiarios.

La aplicación de la presente ley será incompatible con lo dispuesto en el artículo 148 de la ley N° 18.834.”.

En este artículo recayó la **indicación N° 9**, de **Su Excelencia la Presidenta de la República**, para reemplazar, en el inciso final, el guarismo “148” por “154”.

En votación, la Comisión aprobó la indicación N° 9, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Frei, García, Naranjo y Ominami.

Puesto en votación, el artículo fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Frei, Naranjo y Ominami, y las abstenciones de los Honorables Senadores señora Matthei y señor García.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º transitorio

Su texto es el siguiente:

“Artículo 1º transitorio.- Otórgase por única vez, un bono al retiro a los trabajadores y funcionarios de Casa de Moneda de Chile, de acuerdo a lo que se establece a continuación:

1. Los trabajadores que a la fecha de constitución de la empresa, se hubieran desempeñado en calidad de planta o contrata conforme a las normas del Estatuto Administrativo o aquellos trabajadores contratados bajo las normas del Código del Trabajo en el servicio Casa de Moneda de Chile, y que cesen en el cargo o terminen su contrato de trabajo por renuncia voluntaria y no pudieran acceder al bono por retiro establecido en la ley N° 20.212, por aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 6º transitorio o que no cumplan con el requisito de antigüedad exigido en el N° 1 del artículo 7º transitorio del mencionado cuerpo legal, recibirán un bono por término de la relación laboral equivalente a un mes de remuneraciones por año de servicio, con un tope máximo de 11 meses, calculado sobre el promedio de las últimas doce remuneraciones y además tendrán derecho a un beneficio económico cuyo monto será el que se pasa a señalar:

a. Para aquellos cuya remuneración, incluidas las contraprestaciones variables promedio de los tres meses anteriores al término de sus contratos, sea igual o inferior \$472.000 mensuales, el beneficio será equivalente a seis meses de las referidas remuneraciones y contraprestaciones;

b. Para aquellos cuya remuneración y demás contraprestaciones sea superior a \$472.000 y que no excedan de \$780.000 mensuales, el beneficio será de cuatro meses, y

c. Para aquellos cuya remuneración y demás contraprestaciones sea superior a \$780.000 mensuales, el beneficio será de dos meses.

Para acceder a los beneficios señalados en el inciso anterior, los trabajadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Haberse desempeñado en el Servicio Casa de Moneda de Chile a lo menos por 10 años ininterrumpidos e inmediatamente previos a la constitución de la Empresa, a la fecha de publicación de la ley;

2. Que tuvieren 60 o más años de edad, si son mujeres y 65 o más años, si son hombres, a la fecha de publicación de la ley.

Este bono será compatible con el bono al retiro contemplado en el artículo séptimo de la ley N° 19.882, en las mismas condiciones y con los mismos requisitos mencionados en dicho cuerpo legal.

Los beneficios de que trata este número procederán respecto de aquellos trabajadores, que renuncien voluntariamente a sus cargos dentro de los 120 días siguientes a la constitución de la empresa, y no serán imponible ni tributable, ni constituirá renta para ningún efecto legal.

2. Los trabajadores que a la fecha de constitución de la empresa, se hubieran desempeñado en calidad de planta o contrata conforme a las normas del Estatuto Administrativo o aquellos trabajadores contratados bajo las normas del Código del Trabajo en el servicio Casa de Moneda de Chile, y que cesen en el cargo o se les termine el contrato de trabajo, por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo y no pudieran acceder al bono por retiro establecido en la ley N° 20.212, por aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 6° transitorio o que no cumplan con el requisito de antigüedad exigido en el N° 1 del artículo 7° transitorio del mencionado cuerpo legal, recibirán como complemento a la indemnización por años de servicio que corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de esta ley, un bono cuyo monto será el que se pasa a señalar:

a. Para aquellos cuya remuneración, incluidas las contraprestaciones variables promedio de los tres meses anteriores al término de sus contratos, sea igual o inferior \$472.000 mensuales, el beneficio será equivalente a seis meses de las referidas remuneraciones y contraprestaciones;

b. Para aquellos cuya remuneración y demás contraprestaciones sea superior a \$472.000 y que no excedan de \$780.000 mensuales, el beneficio será de cuatro meses, y

c. Para aquellos cuya remuneración y demás contraprestaciones sea superior a \$780.000 mensuales, el beneficio será de dos meses.

Para acceder a los beneficios señalados en el inciso anterior, los trabajadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Haberse desempeñado en el Servicio Casa de Moneda de Chile a lo menos por 10 años ininterrumpidos e inmediatamente previos a la constitución de la Empresa, a la fecha de publicación de la ley.

2. Que tuvieren 60 o más años de edad, si son mujeres y 65 o más años, si son hombres, a la fecha de publicación de la ley.

El beneficio de que trata este número procederá respecto de aquellos trabajadores, a quienes se les ponga término a sus contratos dentro de los 120 días siguientes a la constitución de la empresa, y no será imponible ni tributable, ni constituirá renta para ningún efecto legal. No obstante lo dispuesto anteriormente, no podrá acceder a este beneficio el personal del Servicio Casa de Moneda de Chile que se encontraba regido por las normas del Código del Trabajo al que se le aplique lo dispuesto en el artículo 7º transitorio de dicho cuerpo legal y que se haya desempeñado sin solución de continuidad desde antes del 14 de agosto de 1981 hasta la fecha.

El bono al retiro de que trata este artículo será incompatible con el bono al retiro establecido en el artículo 6º transitorio de la ley N° 20.212.”.

Puesto en votación, el artículo transitorio fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Frei, Naranjo y Ominami, y las abstenciones de los Honorables Senadores señora Matthei y señor García.

Artículo 2º transitorio

Deroga a contar de la fecha de constitución de la sociedad Casa de Moneda de Chile S.A., el decreto con fuerza de ley N° 228, de 1960, del Ministerio de Hacienda y las normas complementarias del mismo.

Puesto en votación, el artículo transitorio fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Frei, Naranjo y Ominami, y las abstenciones de los Honorables Senadores señora Matthei y señor García.

Artículo 3º transitorio

Establece que el mayor gasto fiscal que represente en el año 2008 la aplicación del artículo 16 de esta ley se financiará con cargo al ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Tesoro Público de la Ley de Presupuestos vigente.

Puesto en votación, el artículo transitorio fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Frei, Naranjo y Ominami, y las abstenciones de los Honorables Senadores señora Matthei y señor García.

Artículo 4º transitorio

Autoriza al Presidente de la República para transferir a la empresa Casa de Moneda de Chile S.A. la suma necesaria para financiar el pago de bonificaciones y demás gastos que pudiera irrogar la aplicación de la presente ley en el año 2008 con cargo al ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Tesoro Público de la Ley de Presupuestos vigente.

Puesto en votación, el artículo transitorio fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Frei, Naranjo y Ominami, y las abstenciones de los Honorables Senadores señora Matthei y señor García.

Artículo 5º transitorio

Dispone que las asociaciones o agrupaciones de funcionarios de Casa de Moneda de Chile, regidas por la ley N° 19.296, que se encontraren con personalidad jurídica vigente a la fecha de Constitución de la Sociedad, deberán, en el plazo de un año contado desde dicha fecha, adecuar sus estatutos a lo establecido en el Libro III del Código del Trabajo. El incumplimiento de esta obligación dentro del plazo señalado, significará la caducidad de la personalidad jurídica de la respectiva organización por el solo ministerio de la ley. Cada organización sindical que comience a regirse por el Libro III del Código del Trabajo, será la sucesora legal de la respectiva asociación o agrupación de la Casa de Moneda de Chile.

Puesto en votación, el artículo transitorio fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Frei, Naranjo y Ominami, y las abstenciones de los Honorables Senadores señora Matthei y señor García.

Artículo 6º transitorio

Establece que la primera negociación colectiva de carácter no reglada entre los sindicatos legalmente constituidos en la nueva empresa y el directorio de ella, se podrá llevar a cabo a partir del plazo de 120 días contado desde, ocurrido que sea, el primero de los siguientes hechos: el nombramiento del directorio de la empresa o la conformación de los sindicatos de la nueva empresa.

Puesto en votación, el artículo transitorio fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Frei, Naranjo y Ominami, y las abstenciones de los Honorables Senadores señora Matthei y señor García.

Artículo 7º transitorio

Su texto es el siguiente:

“Artículo 7º transitorio.- La nueva empresa deberá iniciar los trámites necesarios para obtener la calificación de las labores desempeñadas en Casa de Moneda como trabajos pesados, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.404 y su reglamento.

Los trabajadores y funcionarios de Casa de Moneda de Chile, que por efectos de esta ley sean traspasados a la nueva empresa, podrán iniciar los trámites necesarios para el reconocimiento del tiempo trabajado en el servicio como trabajos pesados de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.404, para lo cual se computará dentro de dicho plazo la totalidad del tiempo trabajado por estas personas en las labores calificadas como pesadas de acuerdo a la ley.”.

Puesto en votación, el artículo transitorio fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Frei, Naranjo y Ominami, y las abstenciones de los Honorables Senadores señora Matthei y señor García.

Artículo 8º transitorio

Dispone que todos los trabajadores y funcionarios que sean traspasados a la nueva empresa que crea esta ley, podrán optar al bono al retiro que contempla la ley N° 20.212 siempre que cumplan con los plazos, requisitos y condiciones establecidas en el mencionado cuerpo legal.

Puesto en votación, el artículo transitorio fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Frei, Naranjo y Ominami, y las abstenciones de los Honorables Senadores señora Matthei y señor García.

Artículo 9º transitorio

Su texto es el siguiente:

“Artículo 9° transitorio.- Decláranse bien pagados, al momento de publicación de la ley, los montos percibidos por los funcionarios de Casa de Moneda de Chile por concepto de la asignación sustitutiva de los artículos 17 y 18 de la ley N°19.185; de la bonificación compensatoria de los artículos 10 y 11 de la ley N° 18.675; de la planilla suplementaria a que se refiere el artículo septuagésimo de la ley N° 19.882; de la asignación de producción del artículo 2° del decreto ley N° 632, de 1974; los incentivos de producción a todo el personal de Casa de Moneda de Chile incluidos supervisores, vigilantes privados, personal de planta operativa y a honorarios; así como de las horas extraordinarias que haya efectuado el personal de la planta operativa contenida en el artículo 20 de la ley N°18.827 y aquellas pagadas a vigilantes privados regidos por el decreto ley N° 3067, de 1981 y por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo.

Asimismo, téngase por bien pagada respecto de todo el personal de Casa de Moneda de Chile, incluidos supervisores, vigilantes privados, personal de la planta operativa y a honorarios, la suma de \$ 24.000, que mensualmente ha percibido hasta el momento de publicación de la ley, a título de bonificación especial.

En consecuencia, decláranse ajustados a derecho los pagos indicados en los incisos precedentes efectuados por la Casa de Moneda al personal que en cada caso se señala.”.

En este artículo recayó la **indicación N° 10**, de **Su Excelencia la Presidenta de la República**, para sustituir, en el inciso primero, la expresión “decreto ley N° 3067” por “decreto ley N° 3607”.

En votación, la Comisión aprobó la indicación N° 10, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Frei, García, Naranjo y Ominami.

Puesto en votación, el artículo transitorio fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Frei, Naranjo y Ominami, y las abstenciones de los Honorables Senadores señora Matthei y señor García.

ooo

La **indicación N° 11**, de la **Honorable Senadora señora Matthei**, para incorporar el siguiente artículo 10 transitorio, nuevo:

“Artículo 10 transitorio.- No obstante lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ley, quienes a la fecha del traspaso reunieran las condiciones habilitantes para los efectos de lo dispuesto en el artículo 132 del

decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960, las mantendrán no obstante los cambios que producirá la aplicación de la presente ley.”.

En votación, la Comisión aprobó la indicación N° 11, con los votos a favor de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Frei, Naranjo y Ominami, y la abstención del Honorable Senador señor García.

- - -

INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 19 de marzo de 2008, señala, de modo textual, lo siguiente:

“1) Objetivo del Proyecto de Ley.

El objetivo fundamental del Proyecto de Ley es transformar la “Casa de Moneda de Chile” en sociedad anónima, dado que en la actualidad dicha institución se rige por el DFL N° 228 de 1960 que le otorga la naturaleza jurídica de servicio público, normativa que dada su rigidez, le impide actuar con eficiencia y competitividad en sus negocios.

La transformación de “Casa de Moneda de Chile” en sociedad anónima implica que dicha sociedad se regirá por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas y estará sujeta a la supervisión de la Superintendencia de Valores y Seguros, con lo cual se logra un control más eficiente para el desarrollo de sus negocios.

En materia de relacionadas con empresas del Estado, sólo les serán aplicables las normas que establecen los artículos 11 de la Ley N° 18.196 y 44 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

2) Costo del Proyecto de Ley.

El costo asociado al proyecto de ley está determinado por la creación de la planta transitoria del artículo 16° y por los beneficios económicos que se otorgan a un determinado grupo de trabajadores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° transitorio.

2.1 La mantención de la planta transitoria a que se refiere el artículo 16° del proyecto, podría significar un mayor gasto para la Subsecretaría de Hacienda de \$148.213 miles, por los 6 meses, que conforme al artículo 17°, permanecerían como máximo en dicha planta, considerando un número de hasta 36 funcionarios, que corresponde al 30% de un total a la

fecha de 120 cargos provistos con funcionarios en calidad de titulares y una renta promedio de \$686.169.

2.2 El artículo 1° transitorio, en sus letras a), b) y c) dispone que los trabajadores que a la fecha de constitución de la empresa se hubiesen desempeñado en el servicio “Casa de Moneda de Chile”, en calidad de planta o contrata o aquellos trabajadores contratados bajo las normas del Código del Trabajo, a lo menos durante los 10 últimos años, tuvieren 60 o más años de edad si son mujeres y 65 o más años, si son hombres y reúnan los requisitos para obtener jubilación, pensión o renta vitalicia en un régimen previsional, tendrán derecho a percibir un beneficio económico que se determinará como se indica:

a) Para aquellos trabajadores cuya remuneración, incluidas las contraprestaciones variables promedio de los tres meses anteriores al término de sus contratos, sea igual o inferior a \$ 472.000 mensuales, el beneficio será equivalente a seis meses de las referidas remuneraciones y contraprestaciones.

b) Para aquellos cuya remuneración y demás contraprestaciones sea superior a \$ 472.000 y que no excedan de \$780.000 el beneficio será de cuatro meses.

c) Para aquellos cuya remuneración y demás contraprestaciones sea superior a \$780.000, el beneficio será de dos meses.

En el siguiente cuadro se presenta el costo fiscal de este artículo, desagregado por grupo de trabajadores de acuerdo a los tramos establecidos en las letras a), b) y c) precedentes.

Grupo de trabajadores	N° de trabajadores	Antigüedad promedio Años	Renta promedio (1) Miles de \$	Beneficio N° de meses	Costo (2) Miles de \$
Trabajadores con renta menor o igual a \$472.000	3	20	403	6	21.076
Trabajadores con renta mayor a \$472.000 y que no excede \$780.000	13	40	685	4	133.632
Trabajadores con renta superior a \$780.000	3	34	1178	2	50.101
Costo Total	19				204.809

(1) Últimos 3 meses

(2) Los valores se calcularon con los antecedentes individuales

De acuerdo a lo anterior, el costo de este bono para el fisco alcanzaría los **\$204.809 miles**.

2.3 El Artículo 8° transitorio que permite a todos los trabajadores y funcionarios que sean traspasados a la nueva empresa optar al bono al retiro que contempla la Ley N°20.212, no irrogará mayor gasto fiscal, pues este ya fue contemplado en la tramitación de la mencionada ley.

2.4 En resumen, el costo total estimado del referido Proyecto Ley, según los conceptos anteriores es de:

	Miles \$
Planta adscrita para un potencial de 36 trabajadores por 6 meses	148.213.-
Bono Incentivo al retiro	204.809.-
Total potencial estimado	353.022.-

3) Financiamiento del Proyecto de Ley.

El costo señalado en 2.1 será de cargo fiscal, el que se financiará mediante transferencia del ítem 50-01-03-24-03.104 de la Ley de Presupuestos vigente, y el correspondiente a 2.2 será financiado con cargo a recursos generados por la propia "Casa de Moneda de Chile".

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

MODIFICACIONES:

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda, tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Artículo 3º

Inciso primero

Número 2)

Sustituir el número 2), por el siguiente:

"2) La fabricación de planchas, la elaboración de billetes y la creación y/o elaboración de otros elementos para la transferencia de fondos y/o medios de pago;". **(Mayoría de votos, tres a favor por dos en contra. Indicación Nº 1 bis).**

Número 3)

Reemplazar el número 3), por el siguiente:

“3) La impresión, creación y/o elaboración de especies valoradas y documentos o elementos de fe pública o que requieran de seguridad especial;”. **(Mayoría de votos, tres a favor por dos en contra. Indicación N° 1 ter).**

Número 6)

Sustituir la frase “con el giro social” por “con este artículo”. **(Mayoría de votos, cuatro a favor por una abstención. Indicación N° 1).**

Número 10)

Eliminar la frase “que se indiquen en los estatutos y”. **(Mayoría de votos, cuatro a favor por una abstención. Indicación N° 2 bis).**

Artículo 5°

Reemplazar en el inciso primero “2006” por “2007”. **(Unanimidad, 5x0. Indicación N° 3).**

Artículo 11

Suprimir el inciso segundo. **(Unanimidad, 5x0. Indicación N° 4).**

Artículo 12

Sustituir en el inciso primero el guarismo “14” por “13”. **(Unanimidad, 5x0. Indicación N° 5).**

Artículo 14

Intercalar, a continuación del término “computado”, la frase “sólo para efectos de la indemnización por años de servicio”. **(Mayoría de votos, tres a favor por dos abstenciones. Indicación N° 6).**

Artículo 15

Reemplazar el guarismo “98” por “103”. **(Unanimidad, 5x0. Indicación N° 7).**

Artículo 17

Sustituir, en el inciso primero, la frase “inciso primero del artículo 21” por “artículo 24”. **(Unanimidad, 5x0. Indicación N° 8).**

Artículo 18

Reemplazar, en el inciso final, el guarismo “148” por “154”. **(Unanimidad, 5x0. Indicación N° 9).**

Disposiciones transitorias

Artículo 9° transitorio

Sustituir, en el inciso primero, la expresión “decreto ley N° 3067” por “decreto ley N° 3607”. **(Unanimidad, 5x0. Indicación N° 10).**

Artículo 10 transitorio, nuevo

Incorporar el siguiente artículo 10 transitorio, nuevo:

“Artículo 10 transitorio.- No obstante lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ley, quienes a la fecha del traspaso reunieran las condiciones habilitantes para los efectos de lo dispuesto en el artículo 132 del decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960, las mantendrán no obstante los cambios que producirá la aplicación de la presente ley.”. **(Mayoría de votos, cuatro a favor por una abstención. Indicación N° 11).**

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“TÍTULO I
DE LA AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA

Artículo 1°.- Autorízase al Estado para desarrollar actividades empresariales de carácter industrial y mercantil en materias gráficas, o de aquellas que hagan sus veces, y metalúrgicas, en conformidad y

con estricta sujeción al artículo 3° de esta ley, a través de una sociedad anónima que constituirán el Fisco y la Corporación de Fomento de la Producción, quienes deberán mantener permanentemente la propiedad de las acciones representativas de su capital social.

Artículo 2°.- De acuerdo con la autorización establecida en el artículo anterior, el Fisco, representado por el Tesorero General de la República, y la Corporación de Fomento de la Producción en conformidad a su ley orgánica, constituirán, dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha de publicación de esta ley, una sociedad anónima que se denominará Casa de Moneda de Chile S.A., la que se registrará por las normas de las sociedades anónimas abiertas, quedando sometida a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, a la empresa Casa de Moneda de Chile S.A., en materias relacionadas con empresas del Estado, sólo les serán aplicables las normas que establecen los artículos 11 de la ley N° 18.196 y 44 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Artículo 3°.- El objeto de esta sociedad será realizar por cuenta propia o ajena:

1) La fabricación de cuños y la elaboración de monedas;

2) La fabricación de planchas, la elaboración de billetes y la creación y/o elaboración de otros elementos para la transferencia de fondos y/o medios de pago;

3) La impresión, creación y/o elaboración de especies valoradas y documentos o elementos de fe pública o que requieran de seguridad especial;

4) La fabricación de placas patentes para vehículos o para el control de otros impuestos;

5) La aposición de timbres en documentos públicos y privados gravados con tributos;

6) La refinación de oro y plata para las actividades relacionadas directamente **con este artículo;**

7) La fabricación, desarrollo, distribución y comercialización de elementos que constituyan instrumentos de fe pública y las respectivas certificaciones;

8) La prestación de servicios, desarrollo de proyectos, realización de consultorías y asesorías y la realización de todas aquellas actividades derivadas de la especialidad que le otorgue a la empresa el desarrollo de las tareas y actividades referidas en este artículo;

9) La compraventa, importación y exportación de todo tipo de bienes y servicios relacionados directamente con las actividades referidas precedentemente; el suministro, distribución y comercialización de aquéllos, y

10) Otros servicios conexos, complementarios y auxiliares que digan estricta relación con el objeto social contenido en este artículo.

Las actividades incluidas en el objeto social no se entenderán de exclusividad de la empresa que se autoriza crear por esta ley.

Casa de Moneda de Chile S.A. podrá celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social.

Artículo 4°.- En la constitución de la sociedad anónima, corresponderá al Fisco una participación del 1% del capital social y a la Corporación de Fomento de la Producción una participación del 99%.

Los socios deberán mantener de modo permanente, la propiedad de las acciones representativas de la participación social señalada en el inciso anterior. En caso de que se propongan aumentos de capital, sólo podrán votar a favor de dicha proposición si cuentan con los recursos necesarios para suscribir las cantidades requeridas que les aseguren la mantención de dichos porcentajes. Las acciones en referencia serán inembargables.

Artículo 5°.- El capital inicial de la sociedad que se crea por esta ley será una cantidad igual a la suma del valor libro, al 31 de diciembre de **2007**, de los bienes fiscales que estén destinados o en uso por el servicio público Casa de Moneda de Chile regido por el decreto con fuerza de ley N° 228, de 1960, de acuerdo a lo que determine el balance a dicha fecha. La determinación del valor libro de tales bienes se efectuará por decreto supremo expedido por el Ministerio de Hacienda, el cual se deberá dictar dentro del plazo de 30 días contado desde la entrada en vigencia de esta ley.

El patrimonio de la sociedad estará constituido por el capital inicial y por los activos y pasivos, derechos, rentas y beneficios, cualquiera sea su naturaleza, que perciba o posea a cualquier título, y por las obligaciones legalmente contraídas por el servicio público Casa de Moneda de Chile en uso de su giro.

El patrimonio final de la sociedad, se tendrá por suscrito, aportado y enterado, en un 99% por la Corporación de Fomento de la Producción y en un 1% por el Fisco de Chile.

Dentro de los 120 días siguientes a la constitución de la sociedad, la empresa deberá realizar un balance de acuerdo a las normas dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros para las sociedades anónimas abiertas, con el objeto de determinar las diferencias existentes a aquella fecha entre los derechos, obligaciones y patrimonio, en relación a los asignados por el decreto supremo aludido en los incisos anteriores.

Dichas diferencias de tipo contable o ajustes que pudieran surgir, se adecuarán conforme a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas, y se entenderán traspasadas de pleno derecho, desde la fecha de aprobación del referido balance, a la sociedad continuadora legal del servicio público Casa de Moneda de Chile, por medio de un decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, en el plazo de 30 días contado desde la aprobación del balance referido en este inciso.

Autorízase al Tesorero General de la República para que suscriba las acciones a nombre del Fisco.

Artículo 6º.- La sociedad anónima que se ordena constituir por esta ley será la continuadora legal del servicio público Casa de Moneda de Chile, a contar de la fecha en que inicie su existencia legal.

Artículo 7º.- Las inscripciones, subinscripciones y anotaciones existentes a nombre o con relación al servicio público Casa de Moneda de Chile, respecto de inmuebles, vehículos, marcas comerciales y otros bienes objeto de inscripción en algún registro, se entenderán vigentes y para todos los efectos, de pleno derecho y por el solo imperio de la ley, a nombre de la sociedad anónima que se autoriza constituir, debiendo los respectivos Conservadores o encargados de tales registros, proceder a practicar las nuevas inscripciones, subinscripciones y anotaciones a nombre de Casa de Moneda de Chile S.A., con la sola solicitud que al respecto le presente el Gerente General de esta sociedad.

Artículo 8º.- Todos los actos, contratos, publicaciones, inscripciones y subinscripciones que tengan por objeto llevar a cabo la transferencia de los activos y pasivos de bienes de cualquier naturaleza, desde el servicio público Casa de Moneda de Chile a la sociedad anónima que le sucede, estarán exentos de todo impuesto o derecho.

Artículo 9º.- Facúltase al Ministro de Hacienda para que, en representación del Fisco y conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, concurra a la

aprobación de los estatutos sociales, de sus modificaciones posteriores y suscriba los documentos pertinentes.

Los referidos estatutos y sus modificaciones deberán ajustarse estrictamente a las normas contenidas en esta ley.

Corresponderá al directorio, conferir poderes generales al gerente general y especiales a otros ejecutivos o a abogados de la empresa y, para casos específicos y determinados, a terceras personas. Estos poderes los podrá revocar o limitar en cualquier momento sin expresión de causa.

TÍTULO II DEL PERSONAL DE LA CASA DE MONEDA DE CHILE

Artículo 10.- El personal de Casa de Moneda de Chile, cualquiera sea la calidad jurídica y el régimen laboral a que esté afecto, continuará desempeñándose, sin solución de continuidad, en la sociedad anónima a que se refiere esta ley y se regirá por las normas de la legislación laboral y previsional aplicables a los trabajadores del sector privado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Del mismo modo, se incorporarán a la nueva sociedad las personas que estén proporcionando servicios a Casa de Moneda contratadas sobre la base de honorarios, en forma continua, a lo menos durante los dos años previos a la fecha de publicación de esta ley.

Los contratos de trabajo que corresponda celebrar entre la nueva empresa y los trabajadores, deberán constar por escrito dentro de los 60 días siguientes a la constitución de la sociedad. El total de haberes y demás beneficios económicos que se consignent, no podrá ser inferior, en su monto final mensual, al que perciban los trabajadores de Casa de Moneda de Chile en el mes anterior al de la creación de la empresa, considerando en lo que respecta a las contraprestaciones variables, el promedio de los últimos tres meses.

Artículo 11.- El personal en actual servicio podrá mantenerse en el régimen previsional al que se encuentra adscrito, sin perjuicio de su derecho a optar por el régimen establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980.

Artículo 12.- Los trabajadores que en virtud del artículo 13 transitorio de la ley N° 18.834, se han mantenido afectos al régimen de desahucio, podrán hacerlo efectivo solamente cuando se retiren definitivamente del empleo que sirvan en la empresa.

Para ello, se les considerará como tiempo servido únicamente el que se habría computado de percibirlo al momento de la incorporación en la nueva empresa. Al impetrarlo, se pagará aplicando como remuneración la que corresponda al efecto, según la legislación vigente a dicha fecha, expresada en unidades de fomento.

A contar del día primero del mes siguiente a su incorporación a la sociedad anónima, cesa la obligación del interesado a cotizar al fondo de desahucio, aun cuando opte por mantener su régimen previsional.

Artículo 13.- El personal a que se refiere el inciso primero del artículo 10 tendrá derecho a las indemnizaciones que les correspondan por término de la relación laboral, de conformidad con el Código del Trabajo y, para tal efecto, se le considerarán los años de servicio prestados en Casa de Moneda de Chile. Sin embargo, no les será aplicable el artículo 7° transitorio de dicho Código.

No obstante lo anterior, se aplicará lo dispuesto en el artículo 7° transitorio del Código del Trabajo, al personal a que se refiere este artículo, cuya relación laboral con Casa de Moneda de Chile se encontraba regida por dicho Código, sin solución de continuidad, desde antes del 14 de agosto de 1981 hasta la fecha.

Artículo 14.- A las personas a que se refiere el inciso segundo del artículo 10, les será computado **sólo para efectos de la indemnización por años de servicio**, además del período trabajado en la nueva empresa, los años servidos en Casa de Moneda de Chile contratadas sobre la base de honorarios y que se hayan desempeñado en esa calidad de forma continua e ininterrumpida a lo menos durante los veinticuatro meses previos a la fecha de constitución de la sociedad, contabilizándose al efecto 30 días de indemnización por cada año de servicio, en el evento que la empresa ponga término a la relación laboral por aplicación de alguna de las causales del artículo 161 del Código del Trabajo, no siéndole aplicable el artículo 7° transitorio de dicho Código. Lo dispuesto en el presente artículo no será considerado, en ningún caso, como antecedente de una relación de trabajo dependiente con dicho Servicio.

Artículo 15.- Los trabajadores de la Empresa que, con motivo del cambio de régimen laboral, vean disminuida la duración del feriado que tuvieren reconocido de conformidad con el artículo **103** de la ley N° 18.834, tendrán derecho a que dicha disminución les sea recompensada proporcionalmente en la remuneración que pacten con aquélla.

Artículo 16.- Durante los 60 días, contados desde la publicación de esta ley, el Director de Casa de Moneda de Chile o el Gerente General de la nueva sociedad, según corresponda, podrá disponer el traspaso

de funcionarios que desempeñen cargos de carrera en calidad de titulares, a una planta transitoria que se constituirá adscrita a la Subsecretaría de Hacienda con dicho personal.

Los funcionarios traspasados mantendrán su régimen estatutario, previsional, nivel de remuneraciones, antigüedad, planta y grado de Escala Única de Sueldos.

Una planilla suplementaria, que se reajustará en la misma proporción y oportunidad en que lo sean las remuneraciones del sector público, complementará dicha remuneración en el evento que el total de haberes resulte inferior a la última remuneración que, con carácter de permanente, percibiera el titular en Casa de Moneda más el promedio de las remuneraciones variables de los 3 meses previos al traspaso. Dicha planilla suplementaria será imponible en la misma proporción en que lo sean las remuneraciones que compensa.

El personal que reúna las condiciones señaladas en el inciso primero de este artículo podrá postular, dentro del plazo que allí se señala, a ser incorporado a la referida planta transitoria. El Director de Casa de Moneda o el Gerente General de la nueva sociedad resolverá fundadamente dichas postulaciones.

Los funcionarios que se integren a esta planta, no serán considerados en la dotación máxima de personal establecida para dicha Secretaría de Estado y los cargos que sirvan, se suprimirán de pleno derecho al quedar vacantes por cualquier causa.

El número de personas traspasadas a la planta transitoria, no podrá exceder del 30% del total de cargos provistos con funcionarios en calidad de titulares a la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 17.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 6 meses contados desde la fecha de traspaso del personal de Casa de Moneda de Chile a la planta transitoria adscrita a la Subsecretaría de Hacienda, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por medio del Ministerio de Hacienda, traspase, mediante nombramiento o encasillamiento y sin solución de continuidad, al personal de la referida planta transitoria a cualquier órgano o servicio de los referidos en el **artículo 24** de la ley N° 18.575, para desempeñar labores propias del cargo que detente y en empleos de la misma jerarquía. Estos nombramientos o encasillamientos no podrán significarle menor renta, para lo cual, cualquier diferencia se pagará por planilla suplementaria de similares características de la concedida en el artículo 15.

Los trasposos que impliquen cambio de la residencia habitual, fuera de la Región Metropolitana de Santiago requerirán de la aceptación del funcionario, la cual deberá constar por escrito.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá modificar, en los servicios a los cuales traspase funcionarios, las plantas y dotaciones de personal, creando los cargos necesarios y estableciendo, de ser pertinente, sus requisitos específicos. El Presidente de la República, de preferencia, traspasará personal a los cargos vacantes de las plantas de funcionarios de los servicios a los que se incorpora.

Los trasposos que se dispongan, no serán considerados como causal de término de servicios, ni supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

Las personas traspasadas conservarán el número de bienios que tengan reconocidos, como también el tiempo computable para uno nuevo.

Artículo 18.- El personal que haya percibido indemnización por separación de su empleo, en virtud de lo establecido en los artículos 13, 14 permanentes y 1° transitorio, no podrá ser recontratado, ni aun sobre la base de honorarios, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelva la indemnización percibida, expresada en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

No obstante, podrán efectuarse reincorporaciones de personas que hayan percibido indemnización, en casos calificados por el Gerente General fundados en la especialización alcanzada por el trabajador, sin que estas situaciones puedan exceder del 5% de los beneficiarios.

La aplicación de la presente ley será incompatible con lo dispuesto en el artículo **154** de la ley N° 18.834.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° transitorio.- Otórgase por única vez, un bono al retiro a los trabajadores y funcionarios de Casa de Moneda de Chile, de acuerdo a lo que se establece a continuación:

1. Los trabajadores que a la fecha de constitución de la empresa, se hubieran desempeñado en calidad de planta o contrata conforme a las normas del Estatuto Administrativo o aquellos trabajadores contratados bajo las normas del Código del Trabajo en el servicio Casa de Moneda de Chile, y que cesen en el cargo o terminen su contrato de

trabajo por renuncia voluntaria y no pudieran acceder al bono por retiro establecido en la ley N° 20.212, por aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 6° transitorio o que no cumplan con el requisito de antigüedad exigido en el N° 1 del artículo 7° transitorio del mencionado cuerpo legal, recibirán un bono por término de la relación laboral equivalente a un mes de remuneraciones por año de servicio, con un tope máximo de 11 meses, calculado sobre el promedio de las últimas doce remuneraciones y además tendrán derecho a un beneficio económico cuyo monto será el que se pasa a señalar:

a. Para aquellos cuya remuneración, incluidas las contraprestaciones variables promedio de los tres meses anteriores al término de sus contratos, sea igual o inferior \$472.000 mensuales, el beneficio será equivalente a seis meses de las referidas remuneraciones y contraprestaciones;

b. Para aquellos cuya remuneración y demás contraprestaciones sea superior a \$472.000 y que no excedan de \$780.000 mensuales, el beneficio será de cuatro meses, y

c. Para aquellos cuya remuneración y demás contraprestaciones sea superior a \$780.000 mensuales, el beneficio será de dos meses.

Para acceder a los beneficios señalados en el inciso anterior, los trabajadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Haberse desempeñado en el Servicio Casa de Moneda de Chile a lo menos por 10 años ininterrumpidos e inmediatamente previos a la constitución de la Empresa, a la fecha de publicación de la ley;

2. Que tuvieren 60 o más años de edad, si son mujeres y 65 o más años, si son hombres, a la fecha de publicación de la ley.

Este bono será compatible con el bono al retiro contemplado en el artículo séptimo de la ley N° 19.882, en las mismas condiciones y con los mismos requisitos mencionados en dicho cuerpo legal.

Los beneficios de que trata este número procederán respecto de aquellos trabajadores, que renuncien voluntariamente a sus cargos dentro de los 120 días siguientes a la constitución de la empresa, y no serán imponible ni tributable, ni constituirá renta para ningún efecto legal.

2. Los trabajadores que a la fecha de constitución de la empresa, se hubieran desempeñado en calidad de planta o contrata conforme a las normas del Estatuto Administrativo o aquellos trabajadores contratados bajo las normas del Código del Trabajo en el servicio

Casa de Moneda de Chile, y que cesen en el cargo o se les termine el contrato de trabajo, por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo y no pudieran acceder al bono por retiro establecido en la ley N° 20.212, por aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 6° transitorio o que no cumplan con el requisito de antigüedad exigido en el N° 1 del artículo 7° transitorio del mencionado cuerpo legal, recibirán como complemento a la indemnización por años de servicio que corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de esta ley, un bono cuyo monto será el que se pasa a señalar:

a. Para aquellos cuya remuneración, incluidas las contraprestaciones variables promedio de los tres meses anteriores al término de sus contratos, sea igual o inferior \$472.000 mensuales, el beneficio será equivalente a seis meses de las referidas remuneraciones y contraprestaciones;

b. Para aquellos cuya remuneración y demás contraprestaciones sea superior a \$472.000 y que no excedan de \$780.000 mensuales, el beneficio será de cuatro meses, y

c. Para aquellos cuya remuneración y demás contraprestaciones sea superior a \$780.000 mensuales, el beneficio será de dos meses.

Para acceder a los beneficios señalados en el inciso anterior, los trabajadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Haberse desempeñado en el Servicio Casa de Moneda de Chile a lo menos por 10 años ininterrumpidos e inmediatamente previos a la constitución de la Empresa, a la fecha de publicación de la ley.

2. Que tuvieren 60 o más años de edad, si son mujeres y 65 o más años, si son hombres, a la fecha de publicación de la ley.

El beneficio de que trata este número procederá respecto de aquellos trabajadores, a quienes se les ponga término a sus contratos dentro de los 120 días siguientes a la constitución de la empresa, y no será imponible ni tributable, ni constituirá renta para ningún efecto legal. No obstante lo dispuesto anteriormente, no podrá acceder a este beneficio el personal del Servicio Casa de Moneda de Chile que se encontraba regido por las normas del Código del Trabajo al que se le aplique lo dispuesto en el artículo 7° transitorio de dicho cuerpo legal y que se haya desempeñado sin solución de continuidad desde antes del 14 de agosto de 1981 hasta la fecha.

El bono al retiro de que trata este artículo será incompatible con el bono al retiro establecido en el artículo 6° transitorio de la ley N° 20.212.

Artículo 2° transitorio.- Derógase a contar de la fecha de constitución de la sociedad Casa de Moneda de Chile S.A., el decreto con fuerza de ley N° 228, de 1960, del Ministerio de Hacienda y las normas complementarias del mismo.

Artículo 3° transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente en el año 2008 la aplicación del artículo 16 de esta ley se financiará con cargo al ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Tesoro Público de la Ley de Presupuestos vigente.

Artículo 4° transitorio.- Autorízase al Presidente de la República para transferir a la empresa Casa de Moneda de Chile S.A. la suma necesaria para financiar el pago de bonificaciones y demás gastos que pudiera irrogar la aplicación de la presente ley en el año 2008 con cargo al ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Tesoro Público de la Ley de Presupuestos vigente.

Artículo 5° transitorio.- Las asociaciones o agrupaciones de funcionarios de Casa de Moneda de Chile, regidas por la ley N° 19.296, que se encontraren con personalidad jurídica vigente a la fecha de Constitución de la Sociedad, deberán, en el plazo de un año contado desde dicha fecha, adecuar sus estatutos a lo establecido en el Libro III del Código del Trabajo. El incumplimiento de esta obligación dentro del plazo señalado, significará la caducidad de la personalidad jurídica de la respectiva organización por el solo ministerio de la ley.

Cada organización sindical que comience a regirse por el Libro III del Código del Trabajo, será la sucesora legal de la respectiva asociación o agrupación de la Casa de Moneda de Chile.

Artículo 6° transitorio.- La primera negociación colectiva de carácter no reglada entre los sindicatos legalmente constituidos en la nueva empresa y el directorio de ella, se podrá llevar a cabo a partir del plazo de 120 días contado desde, ocurrido que sea, el primero de los siguientes hechos: el nombramiento del directorio de la empresa o la conformación de los sindicatos de la nueva empresa.

Artículo 7° transitorio.- La nueva empresa deberá iniciar los trámites necesarios para obtener la calificación de las labores desempeñadas en Casa de Moneda como trabajos pesados, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.404 y su reglamento.

Los trabajadores y funcionarios de Casa de Moneda de Chile, que por efectos de esta ley sean traspasados a la nueva empresa, podrán iniciar los trámites necesarios para el reconocimiento del tiempo trabajado en el servicio como trabajos pesados de acuerdo a lo

establecido en la ley N° 19.404, para lo cual se computará dentro de dicho plazo la totalidad del tiempo trabajado por estas personas en las labores calificadas como pesadas de acuerdo a la ley.

Artículo 8° transitorio.- Todos los trabajadores y funcionarios que sean traspasados a la nueva empresa que crea esta ley, podrán optar al bono al retiro que contempla la ley N° 20.212 siempre que cumplan con los plazos, requisitos y condiciones establecidas en el mencionado cuerpo legal.

Artículo 9° transitorio.- Decláranse bien pagados, al momento de publicación de la ley, los montos percibidos por los funcionarios de Casa de Moneda de Chile por concepto de la asignación sustitutiva de los artículos 17 y 18 de la ley N°19.185; de la bonificación compensatoria de los artículos 10 y 11 de la ley N° 18.675; de la planilla suplementaria a que se refiere el artículo septuagésimo de la ley N° 19.882; de la asignación de producción del artículo 2° del decreto ley N° 632, de 1974; los incentivos de producción a todo el personal de Casa de Moneda de Chile incluidos supervisores, vigilantes privados, personal de planta operativa y a honorarios; así como de las horas extraordinarias que haya efectuado el personal de la planta operativa contenida en el artículo 20 de la ley N°18.827 y aquellas pagadas a vigilantes privados regidos por el **decreto ley N° 3607**, de 1981 y por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo.

Asimismo, téngase por bien pagada respecto de todo el personal de Casa de Moneda de Chile, incluidos supervisores, vigilantes privados, personal de la planta operativa y a honorarios, la suma de \$ 24.000, que mensualmente ha percibido hasta el momento de publicación de la ley, a título de bonificación especial.

En consecuencia, decláranse ajustados a derecho los pagos indicados en los incisos precedentes efectuados por la Casa de Moneda al personal que en cada caso se señala.

Artículo 10 transitorio.- No obstante lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ley, quienes a la fecha del traspaso reunieran las condiciones habilitantes para los efectos de lo dispuesto en el artículo 132 del decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960, las mantendrán no obstante los cambios que producirá la aplicación de la presente ley.”.

Acordado en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2008, con asistencia de los Honorables Senadores señor Eduardo Frei Ruiz-Tagle (Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet, y señores José García Ruminot, Jaime Naranjo Ortiz y Carlos Ominami Pascual.

Sala de la Comisión, a 6 de octubre de 2008.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que transforma la Casa de Moneda en sociedad anónima. (BOLETÍN Nº 2.949-05)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: transformar el servicio público Casa de Moneda de Chile en una sociedad anónima, lo que le permitirá ser más competitiva en el cumplimiento del rol que le asigne la ley.

II. ACUERDOS:

Indicación Nº 1 bis: Aprobada, tres a favor y dos en contra.

Indicación Nº 1 ter: Aprobada, tres a favor y dos en contra.

Indicación Nº 1 : Aprobada, cuatro a favor y una abstención.

Indicación Nº 2 : Rechazada, dos a favor y tres en contra.

Indicación Nº 2 bis: Aprobada, cuatro a favor y una abstención.

Indicación Nº 3 : Aprobada por unanimidad (5x0).

Indicación Nº 4 : Aprobada por unanimidad (5x0).

Indicación Nº 5 : Aprobada por unanimidad (5x0).

Indicación Nº 6 : Aprobada, tres a favor y dos abstenciones.

Indicación Nº 7 : Aprobada por unanimidad (5x0).

Indicación Nº 8: Aprobada con una enmienda por unanimidad (5x0).

Indicación Nº 9 : Aprobada por unanimidad (5x0).

Indicación Nº 10 : Aprobada por unanimidad (5x0).

Indicación Nº 11 : Aprobada, cuatro a favor y una abstención.

Artículo 1º: Aprobado, tres a favor y dos abstenciones.

Artículo 2º: Aprobado, tres a favor y dos abstenciones.

Artículo 3º: Aprobado, tres a favor y dos abstenciones.

Artículo 4º: Aprobado, tres a favor y dos abstenciones.

Artículo 5º: Aprobado, tres a favor y dos abstenciones.

Artículo 6º: Aprobado, tres a favor y dos abstenciones.

Artículo 7º: Aprobado, tres a favor y dos abstenciones.

Artículo 8º: Aprobado, tres a favor y dos abstenciones.

Artículo 9º: Aprobado, tres a favor y dos abstenciones.

Artículo 10: Aprobado, tres a favor y dos abstenciones.

Artículo 11: Aprobado, tres a favor y dos abstenciones.

Artículo 12: Aprobado, tres a favor y dos abstenciones.

Artículo 13: Aprobado, tres a favor y dos abstenciones.

Artículo 14: Aprobado, tres a favor y dos abstenciones.

Artículo 15: Aprobado, tres a favor y dos abstenciones.

Artículo 16: Aprobado, tres a favor y dos abstenciones.

Artículo 17: Aprobado, tres a favor y dos abstenciones.

Artículo 18: Aprobado, tres a favor y dos abstenciones.

Artículo 1° transitorio: Aprobado, tres a favor y dos abstenciones.

Artículo 2° transitorio: Aprobado, tres a favor y dos abstenciones.

Artículo 3° transitorio: Aprobado, tres a favor y dos abstenciones.

Artículo 4° transitorio: Aprobado, tres a favor y dos abstenciones.

Artículo 5° transitorio: Aprobado, tres a favor y dos abstenciones.

Artículo 6° transitorio: Aprobado, tres a favor y dos abstenciones.

Artículo 7° transitorio: Aprobado, tres a favor y dos abstenciones.

Artículo 8° transitorio: Aprobado, tres a favor y dos abstenciones.

Artículo 9° transitorio: Aprobado, tres a favor y dos abstenciones.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 18 artículos permanentes y 10 artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: El artículo 1°, por el cual se autoriza al Estado a desarrollar actividades empresariales requiere de quórum calificado para su aprobación, conforme al número 21 del artículo 19 de la Constitución Política, en relación con el artículo 66, inciso tercero, de la Carta Fundamental.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje del Ex Presidente de la República, señor Ricardo Lagos.

VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 8 de abril de 2008.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

X. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en sesión de 2 de abril de 2008, por 62 votos a favor, 15 en contra y 2 abstenciones.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- El decreto con fuerza de ley N° 228, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto de la ley orgánica de la Casa de Moneda de Chile.

Valparaíso, a 6 de octubre de 2008.

ROBERTO BUSTOS LATORRE

Secretario de la Comisión